

R
valeu, que muchos años haee ve enarrolitando, unque
vehavia podido beneficiar en lo que no obstante de tener Remi-
dos este cuerpo ante actual. Agente D. Juan. Navier Ruiz de
Salcedo, quanto mas ha pedido, y nomiendo suoto que esta
lla volera venefarreci inqatorian emiser juicio, y el dexte
comen, lo hace presente para que ve delibere lo oportuno, a pro-
caber venefarreci incoberientes: Venetada Acordo, que depe-
do en buena copion, y fama al contenido. D. Juan. Navier ve
le reboguen los poderen referidos, y en su lugar y en ombra de
D. Diego de Lep. D. Pedro, acia favor de otorguen los necesa-
rios, tanto para que porenza Villa interbenca en sus negocios,
como para que veniente a quienes con el propio. D. Juan. Na-
vier, pericita un multa, extendiendose a los poderen a to-
do aquellos que comprehendidos dados a el mismo. D. Juan. y
reconfiere comimon a los otros. Juan Torrecilla para que se
contra los referidos poderen almebo Agente, y se entienda con
el en qualquier caso, dando cuenta a este Ayuntamiento.
para uicidat en toda ocurrencia lo mas conforme.

Carnes

No haviendose podido lograr que persona alguna vecina, ni
foranera haga portura del Abato de Carnes de Nacho y
Carnero, ni embargo de largo tiempo que se esta vacando
a el pregon, y Carnes Circulares que con arreglo a lo preveni-
do por S. M. se han despachado a los pueblos circumbecinos
el Sr. Juan Navarero de vecino de Beneficencia de este Comun
no experimentando falta alguna en la especie de Carnero, de
deluego promete a este cuerpo tener trecientos Carneros en esta
huelva, los quales se otorec matar en las Carnicerias a precio
de libra de trece quartos hasta el dia de San Juan de Junio.
El proximo año de noventa y uno. Si en invierno quien haga
Requisito de propia especie a precio mas equitativo ha de ser
preferido en su matanza, por manera que no se la execute a
el referido Sr. Juan quando no hayga Requiriente a
menor precio: Que los Carneros que asi se Requieren por
qualquier persona ve han de incorporar con los que tubieren
el propio Sr. Juan, siendo a cargo del Requiriente el pagar
por rason de guarda a los pastores proporcionalm.